



**Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 04446-2022-GRCAJ-DRE/UGEL.SI.**

14 NOV 2022

**SAN IGNACIO;**

**VISTO;** la sentencia del Juzgado Mixto de la Provincia de San Ignacio, recaída en el Exp. N° 109-2015-CA., seguido por don FERMIN OJEDA MALDONADO, contra la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, la Dirección Regional de Educación de Cajamarca y el Procurador Público Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo; el Informe N° 00411-2021-GR-DRE.CAJ/UGEL-SI/AAJ., y;

**CONSIDERANDO:**

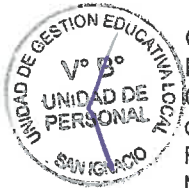
Que, es política de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, adoptar las medidas necesarias con la finalidad de cumplir con los mandatos judiciales, conforme con las normas legales vigentes;

Que, en el Expediente Judicial N° 109-2015-CA, seguido por don FERMIN OJEDA MALDONADO, contra la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, la Dirección Regional de Educación Cajamarca y el Procurador Público encargado de asuntos judiciales del Gobierno Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado Mixto de San Ignacio, se ha dictado sentencia mediante resolución número CUATRO, de fecha 14 de enero del año 2016, declarando FUNDADA la demanda interpuesta por el demandante FERMIN OJEDA MALDONADO; en consecuencia NULAS la Resolución Directoral UGEL N° 000188-2014/ED-SI., y la Resolución Directoral Regional N° 2310-2014/ED-CAJ., asimismo ORDENO que la entidad demandada cumpla con expedir nueva resolución administrativa disponiendo el incremento e incorporación a planilla en forma mensual, el pago al demandante de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30%, así como el adicional por preparación de documentos de gestión y/o desempeño de cargo (director-cesante), equivalente al 5%; ascendiendo al 35% de la remuneración total íntegra, debiendo otorgar los reintegros generados e intereses legales desde la fecha que entró en vigencia la norma que reconoce el citado beneficio económico laboral es decir desde el 01 de febrero de 1991;

Que, mediante Resolución Número CINCO, de fecha veintiocho de diciembre del año dos mil quince, recaída en el expediente N° 109-2015-CA., el Juzgado Mixto de la provincia de San Ignacio, RESUELVE: DECLARAR CONSENTIDA LA SENTENCIA interpuesta por el demandante FERMIN OJEDA MALDONADO, al no haber sido materia de impugnación alguna, en consecuencia se CUMPLA con emitir la resolución correspondiente disponiendo el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, así como el adicional por preparación de documentos de gestión y/o desempeño de cargo (director-cesante), equivalente al treinta y cinco por ciento (35%), conforme a lo ordenado en sentencia;

Que, el Juzgado Mixto de la provincia de San Ignacio remitió los actuados al Departamento de Liquidaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, a fin de que se realice la liquidación correspondiente, posteriormente el Poder Judicial mediante resolución número ONCE, de fecha 06 de enero del año 2020, recaída en el Expediente N° 109-2015-CA., resuelve APROBAR la liquidación contenida en el Informe Pericial N° 0936-2019-DRLL/PJ., por la suma de NOVENTA MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO CON 32/100 SOLES (S/. 90.224.32), correspondiente a remuneraciones devengadas por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación y por desempeño de cargo directivo, incluidos intereses legales; asimismo REQUIERE que la entidad demandada cumpla con programar el pago de la suma antes indicada al demandante FERMIN OJEDA MALDONADO; o en su defecto informe de las acciones tomadas para el cumplimiento del pago de la deuda;

Que, en cumplimiento del mandato judicial el cual tiene calidad de cosa juzgada, se emitió la Resolución Directoral UGEL N° 03310-2020/ED-SI., de fecha 04 de diciembre de 2020, mediante la cual en su artículo primero se le reconoce a don FERMIN OJEDA MALDONADO el reintegro devengado de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación y por desempeño de cargo directivo, correspondiente al 35%, calculado en base a su remuneración total íntegra, más intereses legales, por la suma de NOVENTA MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO CON 32/100 SOLES (S/. 90.224.32), correspondiente al periodo del mes de febrero de 1991 hasta noviembre de 2012;





## Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 4446 -2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

Que, con resolución número QUINCE de fecha 11 de noviembre de 2021, recaída en el expediente N° 00109-2015-0-1704-JR-LA-01, el Juzgado Civil de la provincia de San Ignacio, resuelve APROBAR la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 53/100 SOLES (S/. 238.53) por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación y por bonificación adicional por desempeño de cargo y por la preparación de documentos de gestión, monto que debe ser incorporado en la pensión de cesantía del demandante FERMIN OJEDA MALDONADO, incluyéndole en su planilla mensual de pago;

Que, mediante Informe N° 110-2022/GR-DRE.CAJ/UGEL-SI/OA/UPE-ERP, suscrito por el Responsable de Remuneraciones y Pensiones de la UGEL San Ignacio, emite el reajuste de la pensión de cesantía de don FERMIN OJEDA MALDONADO, según lo dispuesto mediante sentencia (resolución número cuatro) la cual tiene la condición de cosa juzgada, y teniendo en cuenta lo señalado en la resolución QUINCE de fecha 11 de noviembre de 2021, mediante la cual se establece el reajuste de la pensión del demandante incluido el concepto por bonificación especial por preparación de clases y evaluación, por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 53/100 SOLES (S/. 238.53), precisando que al no contar con boleta del mes de abril de 2007 (fecha de su cese), se ha efectuado dicho reajuste teniendo en cuenta la boleta del mes siguiente a su cese, es decir mayo de 2007, no alterándose los rubros considerados en la boleta;

Que, la Ley N° 30137 – Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, en su artículo 4° establece que: *“La aplicación de la presente norma se financia con cargo a los presupuesto institucionales de las entidades públicas respectivas, teniendo en cuenta la aplicación de lo dispuesto en el Art. 47° del D.S. N° 013-2008-JUS, concordado con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF”*; asimismo la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la antes referida, modifica el numeral 47.3 del artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27854, sobre **Ejecución de obligaciones de dar suma de dinero**, el cual a la letra dice: *“De existir requerimientos que superen las posibilidades de financiamiento expresadas en los numerales precedentes, los pliego presupuestarios, bajo responsabilidad del Titular del Pliego o quien haga sus veces, mediante comunicación escrita de la Oficina General de Administración, hacen de conocimiento a la autoridad judicial su compromiso de atender tales sentencias de conformidad con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF”*;

Que, las sentencias judiciales con autoridad de cosa juzgada se cumplen en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, conforme al Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial – D.S. N° 017-93-JUS.;

Que estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por los Jefes de las Oficinas de: Administración, Planeamiento y Desarrollo Institucional, y Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;

De conformidad con la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, Decreto Ley N° 25762 - Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510 y Decreto Supremo N° 006-2006-ED, Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Educación, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria la Ley N° 27902, D.S. N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las Diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER**, en mérito al mandato judicial en calidad de cosa juzgada, el reajuste de la pensión otorgada a favor de don **FERMIN OJEDA MALDONADO**, según lo ordenado en sentencia y de acuerdo al detalle siguiente:



## Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 04446 -2022-GR CAJ-DRE/UGEL.SI.

DETALLE	MONTO
básica	50.00
Bonif. Personal	0.03
DL. 25671-PCM-92	52.33
aeds081	61.06
D. Urgencia 80-94	118.62
Remuneración Transit. Homolog.	28.96
Bonif. Refmov.	5.00
DU. 090-96	72.70
D.S. N° 019-94-PCM	98.56
DS. N° 021-PCM-92	21.09
ds. 077-bonf.direct/sdirect	3.64
Bonif. Adic. Especial	21.22
Reunificada	26.58
IGV N° 261-01-EF	17.25
Dif. Pensio	18.19
DU. 073-97	84.33
DU. 011-99	97.83
<b>TOTAL PENSION - MAYO DEL 2007</b>	<b>777.39</b>
<b>+reajuste bpc según sentencia</b>	<b>238.53</b>
<b>TOTAL PENSION REAJUSTADA - MAYO DEL 2007</b>	<b>1,015.92</b>



**ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR**, a la Oficina de Administración, para que proceda conforme al mandato judicial y a los procedimientos establecidos para la ejecución de obligaciones de dar suma de dinero, especificadas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER**, que la Responsable del Aplicativo Informático de Recursos Humanos del Sector Público – AIRSH, de la UGEL San Ignacio realice los trámites correspondientes ante el Ministerio de Economía para la incorporación a la planilla mensual de pagos de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación y por desempeño de cargo directivo, correspondiente al 35%, según lo ordenado por el poder judicial a favor de don **FERMIN OJEDA MALDONADO**, tal como lo precisa la Directiva N° 001-2016-EF/53.01 "Directiva para el uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público".

**ARTICULO CUARTO.- AFÉCTESE**, a la cadena presupuestal correspondiente al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022.

**ARTICULO QUINTO.- DISPONER**, que la Oficina de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, notifique al personal comprendido en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese,



**Mg. Oscar GONZALES CRUZ**

Director  
UGEL San Ignacio

